



Ciudadela, 2 Diciembre 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento  
de Ciudadela, según acuerdo del  
3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 99

Edición Semanal

### Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1933

En la ciudad de Ciudadela, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la presidencia de don Clemente Casanovas Juan.

Asisten los señores don Clemente Casanovas Juan, Alcalde Accidental; don Antonio Aguiló Andreu, Síndico; don Jerónimo Pascual Comellas; don Tomás Salort Olives; don Pedro Catalá Casanovas; don Rafael Fanner Marqués; don Juan Florit Moll; don Sebastián Pons Moll; don Antonio Juanico Bonet; don Juan Monjo Marqués y don Bartolomé Marqués Cursach; Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se

da cuenta de los estados de recaudación de la semana cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

#### DESPACHO ORDINARIO

Se acuerda conceder a don Domingo Pons Serra, como Presidente de la Federación Sindical Obrera, la autorización que solicita para colocar en la fachada del local social de la mencionada asociación, sito en la calle de José M. Quadrado un letrero de madera con el referido nombre de la Federación y además una luz eléctrica.

Vista la instancia de don Juan Marqués Camps, vigilante de arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, se acuerda concederle los quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Informadas favorablemente por la Comisión de Obras Públicas, se acuerda conceder la licencia solicitada por don Andrés Marqués Florit, para construir una casa de

nueva planta en la calle Fría.

Dada cuenta del C. D. Ciudadella, solicitando el edificio de la escuela Racionalista, para instalar un gimnasio, comprometiéndose a colocar la luz y a devolver el local en las mismas condiciones con que se le entregue, se acuerda concederle.

Se acuerda ceder a la Junta Directiva del Tiro Nacional, los aparatos de gimnasia que procedentes del antiguo cuerpo de Bomberos puedan existir en el Ayuntamiento, con la condición de que dicha sociedad los devuelva en buen estado de uso.

También se acuerda en virtud de oficio del Presidente del Tiro Nacional concederle el cuerpo de guardia del Cuartel, para habitación del conserje del Tiro Nacional, con la obligación de conservarlo íntegro en las condiciones debidas cuando lo reclame el Ayuntamiento, y que dicho conserje se encargue de la vigilancia del local.

#### ORDEN DEL DIA

El señor Aguiló en nombre de la Comisión de Alumbrado, da cuenta de que los trabajos para dividir en sectores eléctricos la Ciudad,

van por buen camino, ahora que tardarán algún tiempo porque la empresa de la Central Eléctrica espera enlazarla con la línea de fuerza de Mahón para realizarlos.

El señor Juanico, en vista de la comisión que le encargó el Ayuntamiento, manifiesta que es indispensable hacer inmediatamente los guarda lluvias para las ventanas de la escuela graduada «Juan Benejam» pero que no deben emplearse clavos ordinarios sino de latón. El Ayuntamiento en vista del informe, teniendo en cuenta la urgencia y que no ha lugar a concurso dada la cantidad que costaría dicho servicio, acuerda que se encargue al carpintero municipal la ejecución de dicha obra con las condiciones propuestas.

**PROPOSICIONES**

El señor Salort, manifiesta que habiendo sido elegido Diputado a Cortes en la última elección, será éste el último día probablemente que tomará asiento en la Corporación Municipal, da las gracias a todos los señores Concejales por su actuación en todos los asuntos que propuestos por un sector u otro de la política lo han sido con gran alteza de miras y se ofrece a la Corporación para todo lo que pueda hacerse en bien del Ayuntamiento y en bien de la Ciudad.

Felicita a la Alcaldía y demás autoridades por las medidas tomadas para la conservación del orden público

que dieron lugar a que la elección se deslizara con completa tranquilidad.

El señor Alcalde felicita en nombre de todo el Ayuntamiento al señor Salort por su elevación a la investidura de Diputado a Cortes, le da las gracias por sus ofrecimientos y manifiesta que cree que dicho señor Concejales-

tará siempre dispuesto a apoyar al Ayuntamiento y al pueblo de Ciudadela en cuantos asuntos le sean beneficiosos sin estímulo alguno partidista.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece horas treinta y cinco minutos.

# Ayuntamiento de Ciudadela

## PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS

DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 29 NOVIEMBRE 1933

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» cuidar arbolado y jardines	22'50
» blanqueo edificios	51'75
» arreglo calles	160'00
» obreros sin trabajo	1341'70
» y material patio escuela	178'05
» construcción nuevo depósito	267'70
Material para obras	51'55
Pensión a peones retirados	90'00
Pasaje a pobres	18'30
Gastos Censo Electoral	30'00
Medicamentos a pobres	20'00
Material depósito aguas	87'65
Composturas apisonadora	76'50
Comidas en visitas a Mahón	77'00
Boletín Municipal e impresos	167'30
Reparación líneas alumbrado	85'50
Utiles y trabajos herrero	55'90

**COBROS**

A cuenta arbitrios	4700'00
Venta piedra machacada	16'00

## Junta de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad

Meses de Octubre y Noviembre

Recaudado	781'20	
Satisfecho por donativos y socorros		625'00
» » medicamentos		594'20
» » huevos y leche		50'35
		<hr/> 1.269'55

## PADRON DE HABITANTES

### Preliminares para su formación

Conforme previene la ley municipal de 2 de octubre de 1877 en su artículo 18 y el artículo 33 del Estatuto municipal, vigente, con los demás artículos del capítulo II del que forma parte, en virtud del Decreto de 30 de enero de 1932, el padrón municipal debe confeccionarse cada cinco años y rectificarse anualmente durante el mes de diciembre, según recuerda además, el artículo 33 y siguientes del Reglamento sobre población y términos municipales.

Este servicio debe practicarse, según los textos expresados, en el mes de diciembre y sucesivos, pero ante el hecho de que las hojas del empadronamiento se extienden con relación a la fecha del día 1.º de dicho mes, creemos que la realidad aconseja la iniciación de los preliminares en el presente mes de noviembre.

Con arreglo a los expresados textos y a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de no-

viembre de 1924 (Anuario de ídem, págs. 616 y siguientes del apéndice) y en el número 2.º de la Real orden de 6 de abril de 1925, que insertamos en la página 208 del apéndice al Anuario de ídem y demás disposiciones vigentes con carácter de preceptos reglamentarios, vamos a formular la clasificación de habitantes en los siguientes términos:

*Son cabezas de familia.*— Los jefes de casa mayores de edad o emancipados, bajo cuya dependencia en algún modo viven los demás individuos de la casa. Para ser cabeza de familia son, pues, indispensables dos requisitos: tener casa abierta a nombre propio y ser mayor de edad o estar emancipado. Pueden serlo por consiguiente los varones o las hembras, los españoles o los extranjeros.

Ahora bien; como quiera que los mayores de edad emancipados con casa abierta a nombre propio, si son

españoles, como veremos en seguida, tienen la consideración de *vecinos* y si son extranjeros, sin haber obtenido carta de naturaleza, no pueden conceptuarse más que *transeuntes*; de ahí que a la clasificación como cabezas de familia, en cierto modo incompleta, debe adicionarse si son *vecinos* o *transeuntes*, según que sean nacionales o extranjeros, y así se consigna en la nota (a) del modelo del padrón municipal que se acompaña a la mentada Instrucción, y de igual modo deberá hacerse constar en las hojas de inscripción al llenar la última casilla los Ayuntamientos.

No obstante, este complemento de clasificación de los cabezas de familia en *vecinos* y *transeuntes*, que es la que estricta y legalmente cabe acordar, debe tenerse en cuenta que el artículo 31 del Reglamento sobre población y términos municipales permite la asimilación de los extranjeros con una de las categorías de vecinos o domiciliados, según que sean cabezas de familia o dependientes del cabeza de familia, siempre que tengan residencia habitual en el término, asimilándose a la categoría de transeuntes los que tengan solamente residencia accidental en el mismo, pero esta asimilación no implica que se haga la clasificación en el padrón de habitantes en forma distinta a lo que se ha expuesto y a lo que se expone a continuación.

*Son vecinos.*—Según el

número 2.º de la Real orden de 6 de abril de 1925, tienen el carácter de vecinos los individuos que llevando el tiempo de residencia en el término municipal que señalan los artículos 15 y 16 de la ley municipal, están comprendidos en los apartados siguientes:

1.º Los emancipados de ambos sexos (varones, solteros, casados o viudos y hembras solteras o viudas), por haber llegado a la mayor edad, según la respectiva legislación aplicable, excepción hecha de los sujetos al derecho foral de Aragón, que apesar de adquirir la mayor edad a los veinte años, no pueden ostentar el carácter de vecinos hasta los veintitrés.

Resulta, por tanto, que todas las personas sujetas al régimen común (art. 320 del Código civil), incluso las de Aragón, adquieren la vecin-

dad, por razón de la edad, a los veintitrés años, mientras que las sujetas al derecho foral de Cataluña y Navarra, no podrán ostentar la condición de vecinos hasta los veinticinco años en que se consigue la mayoría de edad.

2.º Las mujeres casadas, mayores de edad: a), separadas del marido a virtud de sentencia firme de divorcio que declare culpable al esposo; b), cuyos maridos estén declarados judicialmente ausentes o sufran pena de interdicción civil; y c), las que ejerzan la tutela del marido loco o sordomudo.

3.º Los extranjeros emancipados que hubiesen obtenido carta de naturaleza, lo que acreditarán por la inscripción correspondiente en el *Registro civil*.

*Son domiciliados*. — Los que reúnan los requisitos del artículo 12 de la ley municipi-

pal, comprendidos en los apartados siguientes:

1.º Los hijos de familia y sirvientes de ambos sexos que no hayan alcanzado la mayoría de edad en la forma dispuesta respecto de los que son considerados vecinos.

2.º Las mujeres casadas sujetas a la potestad marital; y

3.º Los extranjeros, no emancipados, nacionalizados.

*Son transeuntes*. — Los españoles y extranjeros que no han podido obtener la calidad de vecinos ni domiciliados, pero que tienen que constar en el padrón por encontrarse accidentalmente en el término.

